



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-321/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Miguel del Puerto.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Miguel del Puerto, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/611/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 27 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Miguel del Puerto, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1388/2024 de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Miguel del Puerto.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen,

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/333_SAN_MIGUEL_DEL_PUERTO.pdf

el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Miguel del Puerto, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/611/2024 y IEEPCO/DESNI/1388/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁵.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹¹ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹².
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹² Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹³.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

¹³ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

- 11.** Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
- 13.** Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- 14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a)** Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel del Puerto. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁵.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MIGUEL DEL PUERTO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN MIGUEL DEL PUERTO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Último domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	24
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias y Suplencias de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Transporte. 7. Regiduría de Turismo. 8. Regiduría de Deporte. 9. Regiduría de Ecología. 10. Regiduría de Salud. 11. Regiduría de Agencias y Rancherías. 12. Regiduría de Desarrollo Social.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTES.	La autoridad no remitió la información.

¹⁵ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN MIGUEL DEL PUERTO	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	3 años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal, Consejo Municipal Electoral, Mesa Directiva de Casillas.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Jornada Electoral Comunitaria.</p> <p>El día de la elección se instalan casillas electorales, encargadas de recibir los votos de las personas electoras participantes.</p> <p>Las candidaturas se presentan a través de planillas y la emisión del voto se realiza mediante urnas, mamparas y boletas identificadas por un color distinto, que contienen la fotografía de la persona candidata.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN.	
A) ACTOS PREVIOS.	
Previo a la elección, se llevan a cabo diversas reuniones de trabajo bajo las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none">I. La autoridad municipal en funciones convoca mediante oficio a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias y comunidades que la integran, para que se registren aquellas personas que quieren contender a la Presidencia Municipal y asistan a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados al proceso electoral.II. La Presidencia Municipal en funciones solicita la coadyuvancia del IIEPCO para conformar un Consejo Municipal Electoral.III. El Consejo Municipal Electoral se integra de una presidencia	



SAN MIGUEL DEL PUERTO

y una secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por una persona propietaria y suplente de las planillas contendientes registradas previamente.

- IV. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se da inicio a los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de concejalías.
- V. Derivado de lo anterior, se lleva a cabo una sesión de trabajo para seleccionar el color que representará cada planilla, así como analizar y revisar las bases para la convocatoria de elección, y así elaborar, aprobar y publicar la misma en los lugares públicos más concurridos de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y localidades dentro de la demarcación territorial municipal.
- VI. Una vez realizada la publicación de la convocatoria, se realiza una sesión de trabajo para el registro de las candidaturas a contender en la primera concejalía.
- VII. Posteriormente se realiza una sesión de trabajo para determinar el diseño y número de boletas a imprimir, y aprobar los formatos de actas de escrutinio y cómputo.
- VIII. Finalmente, el consejo Municipal Electoral realiza una o dos sesiones con la finalidad de realizar el registro completo de las planillas contendientes, así como el registro de las personas representantes ante las mesas directivas de casilla y la recepción, sellado de boletas y entrega de material a ocupar para el día de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, sus Agencias y localidades dentro de la demarcación territorial del municipio.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía originaria que habitan en la Cabecera Municipal y en cada una



SAN MIGUEL DEL PUERTO

de sus Agencias, así como de las localidades que conforman el municipio.

- IV. La elección se lleva a cabo el último domingo del mes de octubre, de forma simultánea en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias.
- V. El Consejo Municipal Electoral se encarga de organizar todo lo relacionado al proceso electoral incluyendo la jornada.
- VI. El día de la elección el Consejo Municipal se instala en sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral, asimismo se instalan entre doce y trece casillas distribuidas en cada una de las localidades, quienes se encargan de recibir los votos de las personas electoras participantes, y acto seguido se realizan recorridos de vigilancia para verificar que la elección se desarrolle en plena calma.
- VII. Las candidaturas se presentan a través de planillas y la emisión del voto se realiza mediante urnas, mamparas, lista nominal y boletas identificadas por un color distinto, que contienen la fotografía de la persona candidata.
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar la ciudadanía que cuenten con credencial de elector en original, (Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía).
- IX. Tienen derecho a votar y a ser electas como autoridades municipales, las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y en las Agencias.
- X. Las personas radicadas tienen derecho a votar si cuentan con credencial de elector con domicilio dentro del Municipio, y tienen derecho a ser electas como Autoridades Municipales siempre que sean originarias del Municipio y cuenten con credencial de elector con domicilio en San Miguel del Puerto.
- XI. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como Autoridades Municipales por ser ciudadanía de San Miguel del Puerto.
- XII. Al término de la jornada electoral, los funcionarios de las casillas levantan el acta correspondiente, en las que se asientan los resultados de la votación.
- XIII. La Presidencia de las casillas, trasladan las boletas y las actas de escrutinio y cómputo originales al Consejo Municipal Electoral, quien una vez recepcionadas, realiza el cómputo



SAN MIGUEL DEL PUERTO

final, levantando y firmando el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar los resultados de las votaciones y la planilla ganadora, acta que es firmada por el Consejo Municipal Electoral y personas representantes de las planillas;

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

"I. DE LA ELECCIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS:

1. La elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de San Miguel del Puerto se realizará mediante la emisión del voto ciudadano, secreto y directo, a través de urnas, mamparas, tinta indeleble y planillas, que serán identificadas en las boletas electorales por un color diferente y la fotografía de la candidatura a la presidencia.
2. Cada una de las planillas contendientes estarán integradas por 24 personas ciudadanas (12 propietarias y 12 suplencias).
3. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplencia.
4. Las solicitudes del registro de las planillas interesadas en participar en la elección ordinaria de concejalías municipales para el periodo correspondiente, será en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral ubicado en el centro comunitario de aprendizaje, domicilio conocido en ese municipio, de las 12:00 a las 14:00 horas los días 21 y 22 de octubre, con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud mediante oficio de la persona candidata e integrantes de la planilla a registrarse.
 - b) Copia fotostática de la credencial de elector con fotografía.
 - c) Para el caso de la planilla que resulte electa, se anexaran los documentos siguientes; copia del acta de nacimiento, constancia original de antecedentes no penales y original de la constancia de origen y vecindad.

II. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1. Se apegarán las personas candidatas de cada planilla que competirán para tener derecho a ser concejales al ayuntamiento de San Miguel Del Puerto, a los requisitos establecidos en los artículos 113, fracción I, de la constitución política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 79 y 258 del código de instituciones políticas y procedimientos electorales para el estado de Oaxaca, y que son los siguientes:
 - a) Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Estar a vecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.



SAN MIGUEL DEL PUERTO

- c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
- d) No ser persona servidora pública municipal, del estado o de la federación.
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto.
- f) No haber sido persona sentenciada por delitos intencionales.
- g) Tener un modo honesto de vivir.
- h) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad.
- i) Contar con credencial de elector para votar con fotografía, del municipio.

Las personas candidatas que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionados serán inelegibles.

III. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. La jornada electoral se celebrará el último domingo de octubre...
2. La elección iniciará a las 8:00 y finalizará a las 17:00 horas de la fecha señalada.
3. Para la recepción de los votos de la ciudadanía que participarán en la jornada electoral, se instalarán doce casillas con las siguientes ubicaciones:
 - a) Casilla número 1: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
 - b) Casilla número 2: en la explanada de la cancha municipal de San Miguel del Puerto.
 - c) Casilla número 3: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - d) Casilla número 4: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - e) Casilla número 5: en el corredor de la agencia municipal de la Merced del Potrero.
 - f) Casilla número 6: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
 - g) Casilla número 7: en el corredor de la agencia municipal de Santa María Xadani.
 - h) Casilla número 8: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
 - i) Casilla número 9: explanada de la cancha de usos múltiples, dentro de la población de Barra de Copalita.
 - j) Casilla número 10: corredor de la agencia de policía de San Isidro Loma Larga.
 - k) Casilla número 11: corredor de la agencia de policía de Santa María Petatengo.
 - l) Casilla número 12: domicilio conocido, centro de la población de Santa Catarina Jamixtepec...

IV. DE LOS ELECTORES:

Podrán emitir su voto la ciudadanía que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Todas aquellas personas que cuenten con credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio; y



SAN MIGUEL DEL PUERTO

2. Que aparezcan en la lista nominal de electores....

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORES:

1. El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo está integrado por una presidencia y una secretaría nombradas por este instituto, a través de la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos; dos representantes propietaria y suplencia de cada una de las planillas registradas; las casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales estarán integradas por una presidencia y una secretaría, propuestas también por este instituto, así como dos personas representantes designadas por cada una de las planillas, quienes actuarán una a la vez.

V. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

1. La votación que se reciba en cada una de las casillas contará para la totalidad de personas ciudadanas que integren las planillas.
2. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas donde se garantizará la participación de las mujeres y estarán integradas por doce propietarias y doce suplencias.
3. La votación se efectuará mediante urnas y boletas, mismas que contendrán la fotografía de las candidaturas a primera concejalía, además del color que distinga a las planillas participantes.
4. En las casillas electorales, una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
5. Al término de la jornada electoral, en las casillas electorales instaladas, levantar el acta correspondiente, en las que se asentarán los resultados de la votación y debiendo cancelar las boletas sobrantes. Las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se le hará entrega de una copia simple de las mismas.
6. Los presidentes de las casillas trasladarán las boletas y el acta levantada al consejo municipal electoral.
7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las casillas instaladas en el municipio, el consejo municipal electoral, realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. La planilla que obtenga la mayoría de votos, será la que gobierne el municipio de San Miguel del Puerto, durante el periodo correspondiente, sin integración alguna.
2. El H. Ayuntamiento de ese municipio, ordenará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio durante los días de la elección.
3. Para el día de la jornada electoral, este instituto y la autoridad municipal solicitarán el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.



SAN MIGUEL DEL PUERTO

4. Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir del mes de septiembre, en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, en el cual agencias municipales, de policía y localidades dentro de la demarcación territorial, municipal de San Miguel del Puerto..."

C) CONTROVERSIAS.

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Los establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la elección del año 2016, participaron 4,416 personas asambleístas. En la elección del año 2019, participaron 4,503 personas asambleístas. En la elección del año 2022 participaron 4125 personas asambleístas de los cuales 1821 fueron hombres y 2304 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.



SAN MIGUEL DEL PUERTO	
	<p>En la elección ordinaria 2016 resultaron electas siete mujeres, como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación, Regiduría de Ecología y Regiduría de Desarrollo Social, así como suplente en la Regiduría de Turismo.</p> <p>Para el trienio 2020-2022 resultaron electas ocho mujeres como propietarias y suplentes de las Regidurías de Educación, Ecología, Salud y Regiduría de Desarrollo Social.</p> <p>Para el trienio 2023-2025 resultaron electas doce mujeres como propietarias y suplentes de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Turismo, Regiduría de Deporte, Regiduría de Ecología y Regiduría de Desarrollo Social.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	De la información disponible se observa que en las convocatorias del 2019 y 2022 incluyeron una BASE sobre paridad de género con la finalidad de asegurar el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas. ¹⁶
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información existente, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra

¹⁶ De conformidad con la información que obra en las convocatorias de fecha 03 de octubre de 2019 y 22 de septiembre de 2022 en el numeral "VI. - DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO".



SAN MIGUEL DEL PUERTO	
	considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos de elección popular.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	Cumplir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Transporte.



SAN MIGUEL DEL PUERTO	
	7. Regiduría de Turismo. 8. Regiduría de Deporte. 9. Regiduría de Ecología. 10. Regiduría de Salud. 11. Regiduría de Agencias y Rancherías. 12. Regiduría de Desarrollo Social.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Oaxaca.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGUN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Costa	Población de 18 años y más hombres	2721
Distrito Electoral	25	Población de 18 años y más mujeres	2921
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	47.06 ¹⁷
Agencias de Policía	4	Índice de Desarrollo Humano	0.572, Medio ¹⁸

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.



Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Costa Este ²⁰
Población Total	8551	Población Hablante de Lengua indígena	412
Población Total de Hombres	4268	Población hablante de Lengua indígena y español	407
Población Total de Mujeres	4283	Población que no habla español	5 ²¹
Población de 18 años y más	5642		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas originarias que viven en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, así como en las demás comunidades que se encuentran dentro de la demarcación territorial del municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

¹⁹ LXV Legislatura del Estado.

²⁰ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Miguel del Puerto, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas doce mujeres como propietarias y suplentes de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Educación, Regiduría de Turismo, Regiduría de Deporte, Regiduría de Ecología y Regiduría de Desarrollo Social.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Miguel del Puerto, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Miguel del Puerto, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 29.** En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Puerto, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Miguel del Puerto, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.